

**RECURRENTE:** ██████████

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-63/2021

**EXPEDIENTE:** UT-A/0268/2021

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/3697/2021**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0268/2021**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000167621** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/966/2021**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI, en adelante).

### **Antecedentes**

I. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **0330000167621**, en el que se solicitó diversa información correspondiente al periodo del uno de octubre de dos mil diecinueve al quince de julio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> La solicitud se presentó en los siguientes términos: “Se solicita el listado de sistemas, productos o servicios de software realizados parcial o completamente por la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico durante el periodo de 1 de octubre de 2019 a 15 de julio de 2021.

Se solicita copia del listado de software adquirido o asignado, del responsable de su administración y del uso de dicho software dentro de la SCJN por la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico en el periodo de 1 de octubre de 2019 a 15 de julio de 2021, indicando el nombre del proveedor y el monto monetario de dicho software.

Se solicita copia electrónica de los contratos, entregables, documentos, metodologías o lo que corresponda, que ampara, consta y constata como evidencia de la realización de servicios de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales de referencia SCJN/OM/DGRH-UGACJ-001/2020 y de los demás contratos de personal contratado bajo la misma modalidad de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios que, durante el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2019 al 15 de julio de 2021 requirió la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, sea su prestación parcial o total durante dicho periodo, se solicita incluir copia de manifestación bajo protesta de decir verdad del cumplimiento cabal y completo de los servicios de cada contrato por el Administrador del Contrato Correspondiente, toda vez que se han utilizado recursos públicos para liquidar dicho contrato.

1. Listado de sistemas, productos o servicios de software realizados por la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico (UGACJ, en adelante).
2. Listado de software adquirido o asignado, por la UGACJ, indicando el nombre del proveedor y el monto monetario de dicho software.
3. Copia electrónica de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales de referencia SCJN/OM/DGRH-UGACJ-001/2020.
4. Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se está duplicando ninguna función con alguno de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios.
5. Copia de la justificación técnica presentada por la UGACJ previa a la contratación del Prestador de Servicios, así como el currículum vitae público de cada Prestador de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios.
6. Copia del Plan Anual de Trabajo para los periodos 2020, 2021 de la UGACJ.
7. Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del Titular de la UGACJ de no haber compartido a empresas mexicanas o extranjeras documentación de asuntos, o en su caso, incluir el nombre y copia de la autorización de dicha información, precisando si los datos personales fueron testados o no.
8. Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del Titular de la UGACJ que ninguno de los Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios es su familiar en primero o segundo grado.

II. Por proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó la realización de diversas acciones, mismas que se enlistan a continuación:

---

*Se solicita manifestación bajo protesta de decir verdad que no se están duplicando ninguna función con alguno de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios que, durante el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2019 al 31 de agosto de 2021 requirió la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico con la Dirección General de Tecnologías de la Información.*

*Se solicita la copia de la justificación técnica presentada por la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico con firma digital o evidencia previa a la contratación del Prestador de Servicios, así como el currículum público del Prestador de Servicios de cada contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios que, durante el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2019 al 31 de agosto de 2021 requirió la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, se solicita se incluya la manifestación de decir verdad por parte del Titular de la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico de no caer en ninguno de los supuestos de nepotismo indicados por el Ministro Presidente de la SCJN para cada contrato.*

*Se solicita copia del Plan Anual de Trabajo para los periodos 2020, 2021 de la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico.*

*Se solicita manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del Titular de la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico de no haber compartido a empresas mexicanas o extranjeras documentación, engroses, expedientes, sentencias u otros expedientes electrónicos o físicos, de asuntos en sustanciación o con resolución definitiva, o en su caso, incluir el nombre y copia de la autorización del mando, Secretario General, Titular que autorizó dicha exposición de información, precisando si los datos personales fueron testados o no, sean estos del Pleno o de Primera o Segunda Salas.*

*Se solicita manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del Titular de la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico que ninguno de los Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios que, durante el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2019 al 15 de julio de 2021 es su familiar en primero o segundo grado.” (SIC)*

- i. Formar el expediente **UT-A/0268/2021** y girar los oficios **UGTSIJ/TAIPDP/2969/2021**, **UGTSIJ/TAIPDP/2970/2021** y **UGTSIJ/TAIPDP/2971/2021** a la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico (puntos 1 a 5), a la Dirección General de Tecnologías de la Información (puntos 1, 2 y 4) y a la Dirección General de Recursos Humanos (puntos 3 y 5) solicitándoles la información requerida.
- ii. Respecto del punto 6, hacer del conocimiento del peticionario, que los documentos referentes a los Objetivos y Metas de la UGACJ, correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, ya habían sido objeto de una diversa solicitud, por lo que remitió copia de la respuesta entregada con anterioridad y le hizo saber que dichos documentos constituyen información pública, proporcionando los vínculos para su consulta.<sup>2</sup>
- iii. En cuanto a lo solicitado en los puntos 7 y 8 respecto de las solicitudes de manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del Titular de la UGACJ se hizo saber al peticionario que los alcances del ejercicio del derecho de acceso a la información no involucran responder consultas concretas que implican un pronunciamiento sobre una situación determinada. Sin embargo, desde una perspectiva de una expresión documental informó que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece los principios rectores del servicio público. Asimismo, informó que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Prevé dentro de las causales de responsabilidad administrativa de los servidores públicos conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, proporcionando la liga de consulta de dichos ordenamientos legales<sup>3</sup>.

III. Mediante correo electrónico de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico remitió el oficio **SCJN/UGACJ/070/2021**, a través del cual rindió su informe. En dicha comunicación precisó lo siguiente:

1. El listado de sistemas de administración, gestión y recuperación de datos jurídicos desarrollados por la UGACJ.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Los vínculos proporcionados fueron los siguientes:  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura\\_organica/metas\\_objetivos/2020-03/Objetivos\\_y\\_Metas\\_2020\\_SGP\\_UGACJ.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/metas_objetivos/2020-03/Objetivos_y_Metas_2020_SGP_UGACJ.pdf) y  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura\\_organica/metas\\_objetivos/2021-02/13\\_Objetivos\\_y\\_Metas\\_2021\\_SGP\\_UGACJ.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/metas_objetivos/2021-02/13_Objetivos_y_Metas_2021_SGP_UGACJ.pdf).

<sup>3</sup> Consultables en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx>.

<sup>4</sup> Proporcionó los siguientes sistemas:

1. Buscador Jurídico que incluye una plataforma de datos abiertos en su versión interna y en su versión externa con los submódulos particulares, se encuentra publicada <https://bj.scjn.gob.mx>.
2. Plataforma de datos abiertos: <https://bj.scjn.gob.mx/datos-abiertos/conjunto-datos/tesis>.
3. Tesoro institucional: <https://tesauro.scjn.gob.mx/vocab/index.php>.
4. Modelo de conocimiento para la publicación de las Fichas del Informe de México ante la CIDH: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/mexico-ante-la-cidh/consulta/consulta/Fondo>.
5. Modelo de conocimiento publicación de Criterios Jurisdiccionales y Legislación de los Poderes Judiciales de Centroamérica, República Dominicana y México, el cual se encuentra en proceso de

2. Envío el listado de software asignado a las personas adscritas a la UGACJ del periodo solicitado. Asimismo, informó que respecto al *“nombre del proveedor y del monto monetario de dicho software”* no se cuenta con el documento solicitado de acuerdo con las atribuciones de dicha Unidad y sugirió consultar a la Dirección General de Tecnologías de la Información quien es la Unidad Responsable Integradora para concentrar la información de las Unidades Solicitantes en lo que respecta a la adquisición de bienes y servicios en la materia de informática.
3. Respecto del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios SCJN/OM/DGRH-UGACJ-001/2020 informó que se encontraba publicado en internet y que dicho contrato era el único que la Unidad General de Administración del Conocimiento ha solicitado.<sup>5</sup>
4. Con relación a *“entregables, documentos, metodologías o lo que corresponda, que ampara, consta y constata como evidencia de la realización de servicios del contrato”*, remitió en versión pública 6 informes mensuales.
5. En cuanto a la *“copia de manifestación bajo de protesta de decir verdad”* hizo saber que no se existe dicho documento en virtud de que la normativa de este Alto Tribunal no prevé este mecanismo. Además de que, lo anterior, implica un pronunciamiento específico y particular que no supone el suministro de un documento concreto y preexistente, sino que requiere de un estudio y análisis racional para satisfacer tales cuestionamientos.
6. Con relación a *“la copia justificación técnica presentada”*, proporcionó el oficio SCJN/UGACJ/036/2020 con el que se solicitó la validación de proyecto *“Creación de modelos de administración del conocimiento y ciencia de datos para la integración de líneas jurisprudenciales”* que incluye la justificación para solicitar la contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios. Asimismo, remitió la versión pública del Curriculum Vitae del prestador de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios del contrato SCJN/OM/DGRH-UGACJ-001/2020.

**IV.** Mediante oficio **DGTI/411/2021** de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la Directora General de Tecnologías de la información dio contestación al punto dos de la solicitud con el envío de la nota de cumplimiento de folios **DGTI/SGST-DCP-0010/2021** y **SGST/DAC/9/2021**. Por otra parte, respecto de puntos 1 y 4, sugirió canalizar la solicitud a la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico.

---

integración de la información por parte de los países:  
[https://bj.scjn.gob.mx/criterios\\_legislacion\\_centroamerica](https://bj.scjn.gob.mx/criterios_legislacion_centroamerica)

<sup>5</sup> Al respecto proporcionó la siguiente dirección electrónica:  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/fxi/2020/UGACJ-001-2020%20Omar%20Januario%20Castellanos%20Santa%20Cruz\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/fxi/2020/UGACJ-001-2020%20Omar%20Januario%20Castellanos%20Santa%20Cruz_0.pdf)

V. A través del oficio **DGRH/SGADP/DRL/405/2021** de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Director General de Recursos Humanos informó lo siguiente:

1. La referida Dirección tiene entre sus atribuciones la de llevar el control y suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios autorizados, proporcionando la liga en donde puede ser consultada dicha información.<sup>6</sup>

Asimismo, hizo saber que durante el periodo comprendido entre el primero de octubre de dos mil diecinueve y el quince de julio de dos mil veintiuno, se encontró únicamente el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios con clave alfanumérica **SCJN/OM/DGRH/UGACJ-001/2020**, y que podía consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia.<sup>7</sup>

Por cuanto hace a la petición relativa a evidencia de la realización de servicios del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, informó que no cuenta con la información solicitada, toda vez que conforme a la CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO y la CLÁUSULA SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS del contrato señalado, la supervisión del cumplimiento del contrato, así como la revisión, inspección y verificación de las actividades que desempeñe el prestador de servicios, y la recepción de los servicios que realice, se llevará a cabo por la Suprema Corte a través del Administrador del contrato.

2. Informó que no obra en los archivos de la Dirección la justificación técnica ni el *curriculum vitae* de los prestadores de servicios, toda vez que no son requisitos que se soliciten para la integración del expediente.

Hizo saber que, dentro de los requerimientos para la elaboración del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, no se prevé como requisito para integrar el expediente el documento referente a una manifestación bajo protesta de decir verdad de no caer en ninguno de los supuestos de nepotismo.

VI. El Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información notificó las anteriores respuestas al particular el trece de octubre de dos mil

---

<sup>6</sup> La liga electrónica proporcionada fue la siguiente: [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=roma\(1\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=roma(1).pdf)

<sup>7</sup> La liga electrónica proporcionada fue la siguiente: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/fxi/2020/UGACJ-001-2020%20Omar%20Januario%20Castellanos%20Santa%20Cruz\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/fxi/2020/UGACJ-001-2020%20Omar%20Januario%20Castellanos%20Santa%20Cruz_0.pdf)

veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico.

**VIII.** A través de correo electrónico de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/967/2021**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional

---

<sup>8</sup> “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

o administrativa.<sup>9</sup> Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.<sup>10</sup>

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa se advierte que el particular requirió diversa información de carácter administrativo, relacionada con los sistemas, productos o servicios de software realizados y adquiridos por la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico. Dichos documentos se encuentran relacionados directamente con funciones administrativas del Alto Tribunal y no constituyen cuestiones que tengan

---

<sup>9</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>10</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

relación directa o indirecta con los asuntos que son resueltos por el Pleno o las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejercicio de su función constitucional de impartición de justicia, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, toda vez que la solicitud de información en estudio no encuadra en alguno de los supuestos previamente referidos, resulta claro que la misma tiene el **carácter de administrativa** y, por ende, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-63/2021**.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-63/2021.  
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.  
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.



AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001a51	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	20/01/2022T18:31:37Z / 20/01/2022T12:31:37-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	52 34 ac 1a 95 36 aa 92 d9 bc fd eb 21 d3 40 79 18 76 91 e1 45 ec f8 49 d1 d3 2b 47 a2 ef 3e ad 68 ec d2 34 37 60 77 6c 20 7f 5a 92 70 aa c8 f6 58 06 ce c8 db f6 9e 2b a7 f4 f0 45 10 7d 1b e5 6a 15 8d 87 17 6d 19 01 3c 24 1d 63 ec d1 f7 0e ed 4a 82 b5 64 96 30 cc 6b 08 05 bf b7 5f 4c 8d f8 c3 09 38 32 74 b8 c5 7b 1d d5 bb 5e 02 2e b4 b7 d1 25 e4 e1 a5 67 50 d4 c8 ba 45 e2 5e 15 7a 46 97 c6 a8 98 b7 66 4b b3 60 31 59 da 89 52 4e 14 0c 46 54 67 8a 11 0e ca cf 70 6b 2f 4d 6b a0 bb f9 58 b7 34 90 4f fa 98 ed 72 5b 6e e8 71 bd 6f 08 82 1b 4a 9f 67 77 5a 15 c3 7b 2d 0f 6a f5 5d 71 7d fb 38 c8 c8 2f 20 c4 f9 d9 52 ac b8 f8 88 c3 86 a6 d3 6f f8 ec 92 14 14 67 0e a5 ce ce ed cf b7 7f 04 f5 b1 fc fc c3 42 b6 74 0a c0 ef ce 4c 94 a5 1c 48 8a 2e c6 c8 6c 46 ad 44 04			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	20/01/2022T18:31:37Z / 20/01/2022T12:31:37-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	20/01/2022T18:31:37Z / 20/01/2022T12:31:37-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4372779			
	<b>Datos estampillados</b>	96059D1A3B4E2FE8B3586BC23329FD9122FA30E42DDAFEC5F4B65E118EB33BE9			

Firmante	<b>Nombre</b>	MANUEL ALEJANDRO TELLEZ ESPINOSA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	TEEM911030HMCLSN05			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a66000000000000000000000001336a	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/01/2022T18:05:47Z / 11/01/2022T12:05:47-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	4f 9a 9a aa 62 53 2e 09 3e 29 7b 04 1e 2d c1 bd d1 ff d4 1b e8 1b bf 33 a5 22 d1 fa 8e 7a cd 66 dc 01 e0 74 2d 9d c5 09 38 af ea 13 84 22 9b e7 08 a9 92 58 0b d1 0c c9 39 f3 ae c7 31 5f 28 5e 81 3b af 9b 9b 68 23 f7 f7 bd ba 06 21 b9 60 4b fe b9 d7 c3 94 2f 38 15 6d 26 b3 23 53 05 d2 14 56 d0 12 98 f7 7b c5 fb cd 9d 54 c3 ce 1c bc 87 ad 1c 45 6d 26 61 ec b4 90 a1 e6 a1 a1 5d 23 fd 48 85 35 14 1c ef 2d c9 fc 31 9b 96 0d c9 ab fc 0d 9c 7a 4e 70 f4 3d c0 a2 d7 5d 8f 7f 43 c4 80 8b 46 a7 61 cb df 69 0b 91 2b e2 2f 0b 61 72 85 94 9c 2b a8 44 5a c5 76 35 e1 62 ef 0a 89 cd 0e 1f f7 c6 3a 6a 95 80 3f 05 e9 b1 0f 52 5e 4e f8 c9 00 c3 39 20 8a bc f1 e9 de 71 55 55 c1 90 ff 6f 5f e4 c3 bf 31 33 91 c4 6c 1a c0 c7 83 a9 5b 34 67 0d d2 d9 a9 a6 48 c4 5f 87 d0 91 9f 2d 05			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/01/2022T18:05:52Z / 11/01/2022T12:05:52-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a66000000000000000000000001336a			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/01/2022T18:05:47Z / 11/01/2022T12:05:47-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4351327			
	<b>Datos estampillados</b>	A21A9F1ED1FAC1A4F727D7FAB1008D38C1FE823C421697A958BACAAF8D4AFDB5			